



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL

" PROYECTO DE LEY.- CONVENIO ENTRE ECUADOR Y COSTA RICA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA "

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes del Expediente No. 18.840, el cual consiste en el Proyecto de Ley por medio del cual Ecuador y Costa Rica firmarían un convenio para realizar Intercambio de Información en materia Tributaria.

- **CONSIDERACIONES GENERALES:**

Una de las consecuencias de la globalización económica ha sido la creciente interdependencia de las economías de los países, por tal motivo existe actualmente un aumento de flujos de bienes, servicios y capitales. No obstante, también han nacido varios aspectos negativos como la aparición de la competencia fiscal perjudicial- nociva y los paraísos fiscales.

Ante tales aspectos negativos aparece la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y otros organismos internacionales, con el objetivo de mitigar la competencia perjudicial y favorecer la transparencia fiscal internacional, por lo cual la OCDE estableció una serie de medidas a efectos de combatir los regímenes fiscales preferenciales, tal como una lista de jurisdicciones entre las cuales se incluía Costa Rica.

Ante lo cual, Costa Rica empezó a implementar los estándares internacionalmente aceptados por la OCDE, entre los cuales consta la suscripción de convenios para evitar la doble tributación con la menos doce jurisdicciones que contemplan los principios establecidos en los modelos Convenios de la OCDE.

Este acuerdo tiene por objeto intercambiar información para administrar y ejecutar leyes nacionales relativa a tributos, incluida la información para la determinación, liquidación y

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



recaudación de los tributos, el cobro y la ejecución de créditos tributarios y la investigación o persecución de presuntos ilícitos tributarios.

El intercambio de información no obliga a las Partes Contratantes a facilitar información cuya divulgación resulte contraria al orden público que revele cualquier secreto comercial empresarial, industrial, profesional o un proceso comercial.

- **PROYECTO DE CONVENIO**

- **Jurisdicción**

En cuanto a la jurisdicción del presente convenio, el intercambio de información se realizará independientemente de si el individuo o empresa es residente o nacional de los Estados de las Partes Contratantes.

- **Tributos Comprendidos**

Costa Rica:

Impuesto sobre la renta y otros tributos, que recaude el Gobierno Central.

Ecuador:

- ✓ Impuesto a la Renta de personas naturales, sociedades, incrementos patrimoniales no justificados.
- ✓ Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones y otros Tributos recaudados por la Administración Tributaria Central.

También se aplicará a tributos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de firma del presente Convenio, y que se añadan a los actuales o les sustituyan

- **Definiciones**

- Partes Contratantes: Se entenderán en su contexto territorial, espacio aéreo y áreas marítimas, incluyendo al subsuelo y fondo marino adyacente al límite exterior tanto de ECUADOR y de COSTA RICA.
- Autoridad Competente: En Costa Rica es el Director General de Tributación, y en Ecuador es el Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Persona: Personas Físicas, agrupaciones de personas, o entes colectivos.
- Sociedades: Persona Jurídica, Sociedades o cualquier entidad considerada como persona jurídica.
- Medidas para recabar información: Datos, hechos, declaraciones, registro o documento, cualquiera que sea la forma que revista.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador



- Ilícito Tributario: violación de la legislación tributaria y disposiciones tanto por acción como por omisión, esto comprende los delitos tributarios e infracciones tributarias.
- Asuntos Penales: Asuntos fiscales que involucran una conducta intencionada susceptible de enjuiciamiento conforme a la legislación penal de la Parte Contratante.

- **Intercambio de Información previa solicitud**

1. Cuando así lo requiera una de las Partes, la otra deberá proporcionar, previa solicitud, información que sea previsiblemente pertinente para la administración y aplicación de la legislación interna respecto a tributos.
2. Si dicha información no fuera suficiente para permitirle dar cumplimiento con lo solicitado por la otra Parte, la Parte requerida usará todas las medidas pertinentes para recabar la información solicitada.
3. La Parte Contratante deberá asegurarse que su autoridad competente posea la facultad de obtener y proporcionar, previa solicitud, incluyendo información en posesión de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluyendo los apoderados, los agentes, representantes legales o contractuales y fiduciarios. Así como información relativa a la propiedad de sociedades, fideicomisos, fundaciones y otras personas.
4. En caso de que la información que pueda ser obtenida en los archivos fiscales de la Autoridad competente de la Parte requerida no sea suficiente para dar cumplimiento a la solicitud efectuada, se adoptará las medidas permitidas por su propia legislación, incluidas las de carácter coercitivo, para facilitar el cumplimiento, tales como:
 - Examinar libros, documentos, registros u otros bienes tangibles que puedan considerados como pertinentes o esenciales para la investigación.
 - Interrogar a toda persona que tenga conocimiento o que esté en posesión, custodia o control de información que pueda ser pertinente o esencial para la investigación.
 - Obligar, de acuerdo con su propia legislación, a toda persona que tenga conocimiento, o que esté en posesión, custodia o control de información esencial a comparecer y presentar libros, documentos, registros u otros bienes tangibles.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Ab. Gabriela Rodríguez M.
Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador

